

GUATEMALA

Acuerdo Gubernativo No.726-95 del Diciembre 21 de 1995

Crea Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural

Artículo 2.

La Dirección General de Educación Bilingüe, es la entidad rectora del proceso de la educación bilingüe intercultural en las comunidades lingüísticas Mayas, Xinca y Garífuna.

Artículo 3.

La filosofía de la Educación Bilingüe Intercultural se sustenta en la coexistencia de varias culturas e idiomas en el país, orientado a fortalecer la unidad en la diversidad cultural de la nación guatemalteca.

Artículo 4.

Los objetivos de la Educación Bilingüe intercultural son:

- a) Desarrollar científicamente y técnicamente la Educación Bilingüe Intercultural, para la población escolar del país en cualquiera de los niveles y áreas.
- b) Fortalecer la identidad de los pueblos que conforman el país, en el marco de su lengua y cultura.
- c) Desarrollar, implementar y evaluar el curriculum de la Educación Bilingüe intercultural, de acuerdo a las características de las comunidades lingüísticas.
- d) Desarrollar, consolidar y preservar los idiomas Mayas, Xinka y Garífuna a través de acciones educativas.
- e) Desarrollar un bilingüismo social estable para la población estudiantil mayahablante y una convivencia armónica entre pueblos y culturas.

Artículo 5.

La Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, tiene jurisdicción Técnico Administrativa en los niveles de Preprimaria, Primaria y Media, que se desarrollan en las diversas comunidades lingüísticas y culturales del país.

Artículo 6.

La Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, a través de las Direcciones Regionales y Departamentales de Educación, tendrá a su cargo la administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la modalidad educativa, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

Artículo 7.

La Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, es una dependencia técnico administrativa con jurisdicción nacional y depende del despacho Ministerial de Educación. Tiene a su cargo generar las políticas y estrategias, coordinar, planificar, organizar, supervisar, y evaluar las acciones de Educación Bilingüe en Guatemala, y se integra de la manera siguiente:

- a) Dirección general de Educación Bilingüe Intercultural
- b) Subdirección
- c) Departamento Administrativo-Financiero
- d) Equipo técnico coordinador
- e) Consejo Consultivo central

Artículo 8.

La Jefatura Regional de Educación Bilingüe Intercultural, es una dependencia Técnico-Administrativa con jurisdicción regional, en esta modalidad educativa, jerárquicamente dependen de la Dirección Regional de Educación y es la encargada de velar por el cumplimiento de las políticas Educativas Bilingües, coordinar acciones con la Dirección General de Educación Escolar e instituciones afines, dar lineamientos para la adecuación del currículum regional y departamental, verificar y evaluar las acciones de Educación Bilingüe en la región y se integra así:

- a) Jefatura Regional de Educación Bilingüe.
- b) Departamento de investigación y evaluación.
- c) Departamento de Desarrollo Curricular
- d) Consejo Consultivo Regional

Artículo 9.

La jefatura Departamental de Educación Bilingüe Intercultural, es una dependencia Técnico Administrativa, con jurisdicción departamental, jerárquicamente depende de la Dirección Departamental de Educación, es la encargada de ejecutar las políticas de la educación bilingüe intercultural, de desarrollar y de administrar el currículum, planificar, programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de la educación bilingüe y promover la participación de los padres de familia en el proceso educativo en su departamento y se integra así:

- a) Jefatura Departamental de Educación Bilingüe.
- b) Equipo técnico multidisciplinario.
- c) Consejo Consultivo Departamental

Artículo 10.

Las supervisiones educativas y la capacitación pedagógica ubicadas en jurisdicciones bilingües, deben realizar acciones de asesoría, orientación, seguimiento, coordinación y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de la educación bilingüe, en coordinación con los maestros de Preprimaria, Primaria y Media, que conforman los equipos de base de capacitación en el nivel local.

Artículo 11.

Los Jefes Regionales, Departamentales y Orientadores Técnicos de la DIGEBI deben reconocer, respetar y promover la cultura del lugar, dominar el idioma de la comunidad lingüística y cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nacional de Servicio Civil y demás leyes aplicables.

Artículo 13.

La Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural, promoverá acciones educativas con instituciones nacionales e internacionales afines, para captar otros recursos técnicos y financieros, además del presupuesto de funcionamiento asignado por el Estado, con el objeto de brindar equidad y eficiencia al servicio educativo bilingüe intercultural

Artículo 18.

El Ministerio de Educación, debe elaborar dentro de los 30 días de vigencia de este acuerdo, el reglamento respectivo, que será aprobado por medio de Acuerdo Ministerial.

Artículo 19.

Queda derogado el Acuerdo Gubernativo Número 1093-84, a partir de la fecha de la vigencia del presente acuerdo.